

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Ley 20.078

Establécese la forma en que se realizarán los pagos por concepto de flete, en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina.

(4.429*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Todos los pagos que se realicen por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina deberán ser abonados al país de la matrícula del vehículo de carga mediante transferencia obligatoria a través de entidades financieras o bancarias.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de octubre de 2022.

OPE PASQUET, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 de Octubre de 2022

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece como se realizarán los pagos por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; CAROLINA ACHE; JOSÉ LUIS FALERO; WALTER VERRI; PABLO MIERES.

3

Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(4.455*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Octubre de 2022

VISTO: el artículo 12 del Decreto N° 127/003, de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 10/021, de 11 de enero de 2021;

RESULTANDO: que, a los efectos de maximizar los controles estipulados en la norma referida en el VISTO, es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 43/021, de 26 de enero de 2021;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º) Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 4889, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla: clasificación@aduanas.gub.uy,

3º) Publíquese y archívese.
ALEJANDRO IRASTORZA.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
2203.00.00	Cerveza de malta.					
2203.00.00.10.	Envasada en botella de vidrio	20		20	0	17
2203.00.00.20	Envasada en latas con un contenido inferior o igual a 500 cc.	20		20	0	17
2203.00.00.30	Envasada en barriles con un contenido superior o igual a 3l pero inferior o igual a 5l.	20		20	0	17
2203.00.00.90	Las demás	20		20	0	17

